

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Banco de Bogotá
Garante	Oscar Fredy Molina Guzmán y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00683 00
Providencia	Rechaza solicitud

El Despacho mediante auto del 11 de junio de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)**, instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de su representante legal, siendo garantes los señores **OSCAR FREDY MOLINA GUZMÁN y MARIA ANTONIA BUSTAMANTE TORRES**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial recibido en el correo electrónico institucional el 21 de junio del año que avanza, mediante el cual intentó corregir tales anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, tal como se explicará a continuación:

Requisito #3

La exigencia contenida en este numeral consistía en que se adjuntará el envío de la comunicación para la entrega voluntaria del automotor, remitido a la deudora MARIA ANTONIA BUSTAMANTE TORRES.

La apoderada al presentar el memorial pretendiendo subsanar las exigencias realizadas manifiesta que considera que no hay lugar a subsanar ese punto, toda vez que la comunicación enviada para la entrega voluntaria del automotor fue remitida en debida forma al correo electrónico de los deudores.

Le asiste la razón a la apoderada judicial cuando afirma que los 2 deudores tienen el mismo correo electrónico, sin embargo, la comunicación remitida sólo fue dirigida al señor OSCAR FREDY MOLINA GUZMÁN, no así a la señora MARIA ANTONIA.

Requisito #4

Se requirió que se aportara el historial actualizado del vehículo con placas **JKP 294**, donde puedan verificarse los propietarios del automotor, y la vigencia del gravamen

prendario, frente a lo cual la apoderada judicial adjunta nuevamente el certificado de histórico de propietarios e histórico vehicular del RUNT.

Al respecto, como se había indicado desde el auto admisorio, y tal como se explica en <http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>, es claro que el aludido documento no supe el historial requerido por este Juzgado: **“El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.”** (negrillas nuestras).

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la solicitud, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea531d9b90931b9a87337eed3a1acd508afbc9487d9f2a85827c4e1a508008c9

Documento generado en 24/06/2021 08:14:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>